

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 SEP 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	IVÁN MAURICIO LASSO RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00084-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha obtenido respuesta del oficio N° 432 visto a folio 115 dirigido al Comando de la Brigada Móvil N°7, para que remitiera la solicitud de retiro del servicio del señor IVÁN MAURICIO LASSO RAMÍREZ, a pesar de los diferentes requerimientos realizados sobre el mismo tema por el Despacho, como es el oficio: N° 1034 del 29 de junio de 2016, y el correo electrónico enviado a la entidad el día 27 de marzo de 2017 (fl.113).

Conforme a lo anterior y ante la falta de acatamiento de la orden judicial por parte del Comandante de la Brigada Móvil N°7, resulta imperioso, requerir de manera inmediata a la Jefatura de Estado Mayor de Operaciones, para que por su intermedio, inicie las acciones a que haya lugar por parte de su Institución, al funcionario encargado de la mencionada brigada, quien ha hecho caso omiso a las órdenes dadas por este Estrado Judicial, igualmente, para que por su intermedio ordene a quien corresponda, dar respuesta a lo solicitado por este Despacho, no sin antes advertir la consecuencias legales por desacato a una orden judicial contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado, póngase en conocimiento del apoderado de la entidad, el folio 103 del expediente, para que informe si con la respuesta que allí se plasma, se entiende suplida, la prueba documental que solicitó su parte, en el entendido que se solicitó oficiar al Comandante de la Brigada Móvil N° 7, para que remitiera, la solicitud de retiro del servicio del SLP® IVÁN MAURICIO LASSO RAMÍREZ, enviada ante el Comando General, e informaran las causa que motivaron dicha decisión.

En caso contrario, la demandada deberá informar sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario, si es su deseo de desistir de ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al COMANDANTE DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE OPERACIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que por su

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

intermedio, inicie las acciones a que haya lugar por parte de su Institución, al COMANDANTE DE LA BRIGADA MÓVIL N° 7, quien ha hecho caso omiso a las órdenes dadas por este Estrado Judicial, y por su intermedio ordene a quien corresponda, que en el término de CINCO (05) DÍAS, de respuesta a lo solicitado por este Despacho, en los diferentes requerimientos expuestos en la parte motiva del presente auto, advirtiendo sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del C.G.P.), a la presente orden, se le deberá adjuntar una copia del presente auto.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte demandada, el folio 103 del expediente, para que informe si con la respuesta que allí se plasma, se entiende suplida, la prueba documental que solicitó su parte, en el entendido que se solicitó oficiar al Comandante de la Brigada Móvil N° 7, para que remitiera, la solicitud de retiro del servicio del SLP@ IVÁN MAURICIO LASSO RAMÍREZ.

TERCERO: Requerir a la entidad, para que informe sobre las gestiones realizadas para la consecución de dicho material probatorio, o en caso contrario si es su deseo de desistir de ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No 060 11 SEP 2018

EMMA JOHANNA MARTÍNEZ MORALES
Secretaria